

Instrumentos del Código Aduanero Comunitario para mejorar la competitividad de las empresas importadoras y exportadoras.

Depósito Aduanero

Depósito Distinto del Aduanero.

Procedimiento Simplificado de Domiciliación.



INTRODUCCIÓN.

El Código Aduanero Comunitario establece varios instrumentos que pueden ser utilizados por las empresas importadoras y exportadoras que pueden mejorar su competitividad.

Los tres instrumentos que presentamos en este documento son el Depósito Aduanero (DA), el Depósito Distinto del Aduanero (DDA) y el Procedimiento Simplificado de Domiciliación.

El DA y el DDA permiten posponer el devengo de los impuestos relacionados con la importación hasta el uso real de la mercancía exportada; por tanto es un instrumento que puede hacer mejorar la necesidad de tesorería de la empresa y no tener que recurrir a la financiación externa.

Las instalaciones del DA y del DDA pueden estar en la propia empresa; no son necesarias instalaciones independientes; sólo se requiere identificar las zonas destinadas a introducir las mercancías en estos regímenes.

El Procedimiento Simplificado de Domiciliación es como tener la aduana en las propias instalaciones de la empresa; la mercancía no tiene que esperar en los recintos aduaneros públicos para ser despachada, lo que reduce costes de manipulación y plazos de entrega, y permite la liquidación de impuestos incluso después de utilizada la mercancía a través de una liquidación recapitulativa mensual. Se puede además combinar con el DA y con el DDA, pudiendo beneficiarse de las ventajas de estos dos regímenes.

En los tres casos se requiere autorización de la Agencia Tributaria; el procedimiento de autorización es sencillo.

VENTAJAS DEL DEPÓSITO ADUANERO (DA).

El devengo de los derechos arancelarios y del IVA se pospone hasta el momento real de la puesta en circulación (consumo) de la mercancía en el territorio aduanero comunitario (TAC) mediante la desvinculación de la mercancía al DA.

No se generan derechos arancelarios ni IVA en el caso de que el producto finalmente se exporte.

La mercancía puede estar almacenada indefinidamente.

Se puede transferir mercancías entre distintos DA.

Se puede tener un DA y DDA conjuntamente, incluso en la misma instalación.



VENTAJAS DEL DEPÓSITO DISTINTO DEL ADUANERO (DDA).

En el momento de la importación únicamente se devengan los derechos arancelarios, pero no el IVA.

Se transfiera el devengo y pago del IVA de la importación al comprador a través del modelo 380.

Se puede transferir mercancía entre distintos DDA.

Se puede tener un DA y DDA conjuntamente, incluso en la misma instalación.

INCONVENIENTE DEL DA Y DEL DDA.

Existe un riguroso control de existencias (entradas y salidas) por parte de la aduana de control, aunque cualquier discrepancia se podría solventar mediante la desvinculación y pago inmediato de los derechos arancelarios o IVA según proceda. Se puede consultar en cualquier momento el saldo que le consta a la aduana.

Necesidad de aportar garantías (avales, etc.), lo que representa costes financieros. El importe que se exige como garantía es de 1/8 del importe de los impuestos diferidos (aranceles e IVA) en un año.

Necesidad de disponer de una aplicación informática de control de existencias homologada por la Agencia Tributaria, lo que representa un coste de adquisición (o de producción) y de mantenimiento de la misma.

La mercancía debe estar almacenada en el DDA al menos 48 horas. El tiempo de almacenamiento es ilimitado.

ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO DEL DEVEGO DE IMPUESTOS EN EL DA Y EN EL DDA

a) Importación normal

Llegada a puerto. Entrada de mercancía en el TAC.

Despacho aduanero: pago de arancel e IVA que liquida la Agencia Tributaria (modelo 031).

Venta de la mercancía: se emite factura con IVA repercutido al cliente.

b) Importación utilizando el régimen del DA

Llegada a puerto. Entrada de mercancía en el TAC.

No se paga ni arancel ni IVA

Venta de la mercancía: desvinculación de la mercancía del DA mediante el pago de arancel e IVA a la Agencia Tributaria y emisión de factura con IVA repercutido al cliente.



Importante: si se exportara la mercancía desde el DA, no se habría devengado ni arancel ni IVA, lo que representaría una reducción del coste de venta o un mayor precio de venta al menos por el importe del arancel, que obviamente se repercute al comprador o se detrae del precio de venta según convenga.

La introducción de mercancía en el DA técnicamente no es una importación.

c) Importación utilizando el régimen del DDA

Llegada a puerto. Entrada de mercancía en el TAC en régimen de Libre Práctica
Se paga sólo arancel (no el IVA)

Venta de la mercancía: si es un cliente intermedio, el titular del depósito no paga el IVA; lo paga el cliente intermedio a través del modelo 380 (mensual o trimestral); se le debe facilitar la cumplimentación del modelo 380 por la empresa titular del depósito aportando información aduanera que el cliente intermedio no conoce.

Venta de la mercancía: si no es un cliente intermedio, funciona igual que el DA, devengándose el IVA en ese momento, y debiéndolo pagar el titular del depósito.

d) Exportación normal donde intervienen un fabricante y un almacenista-exportador

El fabricante vende al almacenista-exportador, repercutiéndole el IVA.

El almacenista-exportador soporta el IVA pero exporta sin IVA al ser una operación exenta, transcurriendo un tiempo hasta que lo puede recuperar.

Actuando se ha devengado un IVA por una mera actividad de almacenamiento temporal hasta que se materializa la exportación cuando el destino de la mercancía es la exportación, actividad exenta de IVA.

e) Exportación a través de DDA

El fabricante vincula la mercancía al DDA titularidad del almacenista-exportador. Esta operación de venta con vinculación está exenta de IVA.

El almacenista-exportador desvincula la mercancía del DDA a través de una exportación con factura exenta de IVA al importador.

EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DOMICILIACIÓN

Permite el despacho vía internet de las mercancías en las propias instalaciones del importador con resumen liquidatorio mensual, pudiéndose realizar el despacho en cualquier momento del día.

El operador al recibir las mercancías en una ubicación pública de aduanas realiza la comunicación vía EDI (telemática) para permitir el transporte de las mercancías aún sin nacionalizar a su recinto. A lo largo del mismo periodo del mes se realizan los asientos



contables necesarios y se prepara la información de cada expedición para realizar en su caso el despacho definitivo de las mercancías o bien utilizar cualquier otro destino aduanero (por ejemplo una vinculación a depósito aduanero).

Ventajas:

1. Ahorro íntegro en comisiones de Agentes de Aduanas.
2. Supresión de gastos por demoras, ocupaciones, etc. en depósitos aduaneros públicos.
3. Aval único para todas las operaciones (incluyendo tránsitos), con posibilidad de descubiertos en la garantía.
4. Posibilidad de diferir los despachos de importación 20 días o 45 días en caso de llegadas marítimas (próximamente ilimitado) o sin límite si hay vinculación a un Depósito Aduanero.
5. Pago único mensual a la Agencia Tributaria, recapitulativo y de manera posterior a la disposición de la mercancía.
6. Posibilidad de despachos durante las 24 h del día y durante los 365 días del año al margen de los horarios de la aduana.
7. Supresión de las declaraciones en papel y su presentación física en la aduana.

Inconvenientes: es necesario disponer de una aplicación informática de control de existencias homologada por la Agencia Tributaria lo que representa un coste de adquisición (o de producción) y de mantenimiento de la misma.

Requisitos: tener un volumen mínimo anual de importación/exportación de 3 millones de Euros, y a partir del 1 de enero de 2012 se requiere ser OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO.

Cualquier consulta sobre estos u otros aspectos relacionados con el derecho aduanero puede realizarse al Departamento OEA de IVAC-INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.

